



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 13696

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 13.696 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- La licencia entra en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicio la trabajadora, debiendo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas presentar la debida justificación emitida por la Subsecretaría de Mujeres, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro la reemplace, o un centro de salud con competencia específica para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia. La licencia podrá ser prorrogada por un plazo máximo de noventa (90) días corridos, cuando así se indique en la certificación emitida por los organismos correspondientes".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Carlos del Frade
Diputado Provincial FAS



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Este proyecto tiene como objetivo mejorar una normativa promulgada en 2018, muy importante para las trabajadoras como es la ley n° 13.696 que establece la "Licencia Laboral por Violencia de Género" para las trabajadoras del Estado Provincial en sus tres (3) Poderes, Organismos autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la Ley Nacional 26.743. Dicha ley fue al año siguiente modificada por ley n° 13.846 para extender la licencia a trabajadoras pertenecientes al personal de municipios y comunas de la provincia.

En la ley n° 13.696 se establecen conceptos muy importantes, avanzados en materia de derechos de las trabajadoras. En primer lugar, porque se reconoce que la violencia de género es un problema social y no privado. También introduce en su articulado la especificidad de las situaciones que sufren las mujeres teniendo en cuenta, por ejemplo, que la licencia se ejerza desde el mismo momento en que la mujer la solicite, y se le otorgan hasta 48 horas para presentar la justificación. Esto tiene que ver con la inmediatez que se necesita en los casos de violencia para resolver determinada cuestión, como puede significar la falta de condiciones físicas y/o psicológicas para ir a trabajar debida a los maltratos, irse del lugar que habitaba, encontrar un refugio ante una amenaza de muerte. Todas situaciones que son, tristemente, muy frecuentes.

También incorpora la responsabilidad del Estado, no sólo como empleador (ya que se trata de un derecho para las trabajadoras del estatales) sino también en el Artículo 8 donde se establece que el órgano de aplicación es quien "evalúa y dispone medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación de violencia de género, de acuerdo a la complejidad del caso". Estos sin dudas son avances destacables.

Sin embargo, en la sanción definitiva se quitó del proyecto original el artículo que introduce la posibilidad de extensión de días de licencia según el caso. En nuestra Cámara por unanimidad se aprobó el texto que incluía este artículo, pero luego en el Senado fue retirado. Es nuestra intención insistir con la necesidad de que en el



mismo articulado de la Ley exista la posibilidad de prórroga de los días de licencia. Esto se vuelve totalmente necesario en determinados casos. Solo basta ponerse en lugar de una mujer internada por golpizas para entender que tres días no alcanzan; o en el de aquella que obligadamente tiene que mudarse del lugar donde vive con el agresor y entonces resolver, en la mayoría de los casos con hijos, a donde ir, donde mandar los chicos a la escuela, como reorganizarse. Insistimos que, lamentablemente, estas situaciones son las que se encuentran a diario en todos los organismos estatales y de organizaciones de mujeres y sindicales que trabajan sobre estas problemáticas, entre muchas otras que dan cuenta de lo insuficiente que resultan las 72 horas actuales que contempla la ley.

Tal es así que, en determinados sectores de trabajadores estatales, esta situación ya está contemplada. Por ejemplo, en el año 2014 se acordó la incorporación al artículo 60 del decreto 4597/83 de licencias y franquicias para el sector docente y auxiliar docente - Resolución N° 988 del 02/06/2014- la causal de violencia de género entre los motivos de licencia por causa no prevista, sin plazo mínimo ni máximo, sino sujeto a revisión según el caso.

Por otra parte, el proyecto quita de la redacción de la ley la referencia a la posibilidad de que la autoridad de aplicación pueda requerir la previa instancia de acción penal. Entendemos que llegado el caso, dicha exigencia podría constituirse en un obstáculo a la efectivización del derecho a la licencia, distando de una comprensión integral de las complejidades que se anidan en las situaciones de violencia de género y de las diversas variables que pueden entrar en juego a la hora de la que la víctima decida avanzar o no con la acción penal. Es por ello que la redacción del proyecto original incluía explícita referencia a que en ningún caso podía ser requisito necesario la instancia de acción penal.

Por todo lo dicho, volvemos a insistir con la necesidad de que quede explícito en el texto de la ley 13.696 la posibilidad de prórroga de la licencia por violencia de género así como también con la quita de la posibilidad de la exigencia restrictiva de la instancia de acción penal. Le pido a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial FAS